

De vagos, rateros y maleantes. Política carcelaria a inicios del siglo XX en Colombia: el caso de la Colonia de Araracuara

Of vagrants, thieves and villains. Prison policy at the beginning of the 20th century in Colombia: the case of the Araracuara Colony

Cristhian Parrado Rodríguez¹

Antropólogo - Universidad Nacional de Colombia

Especialista en Mercados y Políticas del Suelo en América Latina

Universidad Nacional de Colombia

Candidato a Maestro en Estudios Urbanos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Resumen

El presente artículo busca explicar cómo las políticas carcelarias de comienzos del siglo XX en Colombia trataron de gestionar la criminalidad e instaurar el gobierno sobre la población mediante la instauración de colonias penales agrícolas. Se analiza el caso específico de la Colonia Penal y Agrícola del Sur, conocida también como la Colonia de Araracuara debido a su particular resonancia en la historia del país y los objetivos políticos que impulsaron su construcción. A partir de la revisión y análisis de leyes, noticias de la prensa nacional y argumentos de personajes ilustres de la época, se hace referencia a las condiciones previas que llevaron a pensar la instauración de una colonia penal en el corazón de la amazonia colombiana durante las primeras décadas del siglo XX. Igualmente, desde una postura *foucaultiana*, se describen los preceptos sobre el delito y la pena que se tenían durante este mismo periodo de tiempo en el país. Se concluye que la existencia de la Colonia de Araracuara obedeció más a un modelo de gestión de la criminalidad y ampliación de la frontera agrícola que a la resocialización y reinserción de los penados en la vida social de la Nación.

Palabras clave: criminalidad; colonia penal; frontera agrícola; amazonia colombiana

Abstract

This article seeks to explain how prison policies of the early twentieth century in Colombia tried to manage crime and establish government over the population through the establishment of agricultural penal colonies. The specific case of the Penal and Agricultural Colony of the South, also known as the Colonia de Araracuara, is analyzed due to its particular resonance in the history of the country and the political objectives that drove its construction. From the review and analysis

1 E-mail: crgparradoro@unal.edu.co

of laws, news of the national press and arguments of illustrious figures of the time, reference is made to the previous conditions that led to think about the establishment of a penal colony in the heart of the Colombian Amazon during the first decades of the twentieth century. Likewise, from a Foucaultian position, the precepts about the crime and the punishment that were had during this same period of time in the country are described. It is concluded that the existence of Colonia de Araracuara obeyed more to a model of crime management and expansion of the agricultural frontier than to the re-socialization and reinsertion of the convicts into the social life of the Nation.

Keywords: criminality; penal colony; agricultural frontier; Colombian amazon

Introducción

En Colombia durante el transcurso del año de 1937, bajo la primera presidencia de Alfonso López Pumarejo (1934-1938), se dio apertura a una de las más temidas prisiones del país: la Colonia Penal y Agrícola del Sur, conocida también simplemente como la Colonia de Araracuara, calificativo debido a su ubicación en el municipio del mismo nombre asentado en el corazón de la selva colombiana. La Colonia funcionó cerca de 34 años, hasta 1971, fecha en la que cerraría sus puertas tras la salida del último preso. Su periodo de funcionamiento supera el tiempo que duraron otras colonias de máxima seguridad en el país, localizadas especialmente en islas del océano pacífico, como es el caso del penal de la Isla Gorgona que duró 24 años (1960-1984). Sin embargo, si bien cualquiera de estos presidios puede dar cuenta del periodo de actividad de las colonias penales del siglo XX en Colombia, es específicamente la Colonia de Araracuara la que más logra traducir los imaginarios y los castigos que giraron alrededor del delito en el país durante dicho siglo.

Sobre esta base, el presente artículo busca explicar cómo las políticas carcelarias estatales de comienzos del siglo XX en Colombia trataron de gestionar la criminalidad e instaurar el gobierno sobre la población mediante la instauración de colonias penales agrícolas. Se analiza el caso de estudio de la Colonia de Araracuara debido a su particular resonancia en la historia del país y los objetivos políticos que impulsaron su construcción.

En términos específicos, la Colonia tuvo dos razones políticas fundamentales. Por un lado, buscaba la incorporación socioespacial del ámbito amazónico a un contexto geopolítico y económico, tanto en el ámbito nacional como internacional. Y por el otro, perseguía la educación laboral y la máxima utilización de la fuerza de trabajo de los penados en la expansión de la frontera agrícola. En ese sentido, el interés del artículo no se concentra tanto en las construcciones visuales que se forjaron en el periodo de existencia de la Colonia y las que siguieron circulando tiempo después de su desaparición, sino que trata de develar las prácticas discursivas y el ejercicio de poder que hizo posible y mantuvo su existencia. La metodología aplicada en la investigación consistió principalmente en la revisión y análisis de leyes y noticias de la prensa nacional, a la par que combina la reflexión de distintos testimonios y argumentos de personajes ilustres de la época, especialmente de presidentes y académicos. La hipótesis del artículo sostiene que a través de las colonias penales y agrícolas –vistas a través del caso de la Colonia de Araracuara– distintos gobiernos colombianos de la primera mitad del siglo XX lograron instaurar un régimen de poder que ejerció de manera efectiva a partir de discursos y prácticas sobre las poblaciones, la productividad de los cuerpos y la colonización de territorios de frontera.

Además de esta introducción, el artículo se encuentra estructurado en tres partes. En la primera se hace referencia a las condiciones previas y las determinaciones que llevaron a pensar la necesidad de construir una colonia penal en la amazonia colombiana durante las primeras décadas del siglo XX. Se menciona que la localización de la colonia en territorio

amazónico se sustentó en un enfoque colonizador que buscó la integración de la Nación. En la segunda parte, a la luz de los planteamientos de Foucault y otros autores, se describen los preceptos sobre el delito y la pena que se tenían durante este mismo periodo de tiempo. Aquí también se detallan los métodos punitivos aplicados en la Colonia y cómo estos tuvieron una estrecha relación con la economía y la política nacional. Finalmente, en la tercera parte, se realizan algunas reflexiones sobre la funcionalidad que tuvo la Colonia de cara a la reinserción de los penados en la vida social de la Nación. Se visibiliza que su existencia obedeció más a un modelo de gestión de la criminalidad y ampliación de la frontera agrícola que a la resocialización de los presos.

Prolegómenos del enfoque colonizador: el ámbito amazónico en la integración de Nación

Dos de los debates políticos más importantes que se libraron a comienzos del siglo XX para la sociedad colombiana fueron los concernientes a la definición y construcción de la Nación y al dominio territorial por parte del Estado mediante la adjudicación de zonas baldías a la dinámica nacional. Dentro de estas discusiones, se generaron fuertes propuestas que aludían a la ocupación del espacio nacional mediante políticas que forzaban a formar una unidad nacional, discriminando las características particulares que tenía cada región, dentro de ella la región amazónica (Jimeno, 1988b). La cuestión más importante para el Estado no era, entonces, poseer un verdadero control y dominio del área del Amazonas sino la de lograr una anhelada unidad nacional. En ese sentido, la pretensión política y administrativa por la cual las elites colombianas diseñaron sus planes de integración se hicieron más por bases ideológicas que por principios económicos, sociales y culturales que permitieran una verdadera construcción democrática de la Nación.

No obstante, la preocupación por la integración y la ocupación de la región amazónica no era algo nuevo para el siglo XX, ya que ésta anteriormente había sufrido fuertes intentos de incorporación, los cuales acudían a una serie de imaginarios construidos desde tiempos de la conquista. Para Gómez (1999) estas concepciones e imaginarios han facilitado su utilización e incorporación desigual al contexto nacional e internacional. El autor destaca que desde el siglo XVI la amazonia colombiana ha tenido periodos de usufructo e integración económica que surgen al lado de imágenes que la consideran como territorio infernal, tierra paradisiaca, tierra de promisión, territorio de libertad o refugio, como promesa de emprendimiento y redención económica. Con la instauración de la Colonia de Aracua, que funcionó entre los años de 1937 y 1971, se recalcó una repetida actitud del Estado por construir la imagen de la amazonia como un escenario de reclusión, en donde la delincuencia y condena se asociaron fuertemente con ella (Gómez, 2010).

Como veremos más adelante, la integración nacional que propusieron las elites colombianas de inicios del siglo XX colindaba con el deseo de escapar de la penuria económica y política del país mediante la intervención en los amplios espacios vacíos que tenía el territorio, y por esta misma vía aprovechar el espacio amazónico mediante economías de naturaleza extractiva. Sánchez (1999) afirma que la preocupación de los terrenos baldíos empieza a calar en las concepciones de la Nación a partir de mitades del siglo XIX, cuando el geógrafo y militar italiano Agustín Codazzi realizó la expedición corográfica, y quien aseveró que el 75% del territorio colombiano estaba constituido por territorios públicos sin ocupación humana. A partir de esta idea el Estado colombiano clasificó a la amazonia como un espacio baldío, una porción de selva sin habitar, solitaria y vacía; visión que le otorgaba una posición marginal como espacio plausible de colonizar.

Mediante la caracterización de la amazonia colombiana bajo la figura jurídica de baldío se empiezan a realizar concesiones de grandes

terrenos para construir infraestructura nacional y fomentar su productividad, logrando de esta manera implantar sistemas económicos extractivos y agrarios, especialmente para la extracción de quinas y gomas silvestres que a comienzos de siglo XX fueron parte de las grandes tragedias para la población de la región (Gómez, 1999). Así, lo que hizo único al plan de integración de inicios de siglo fue que la región amazónica se percibía y construía sobre la idea de baldío, de frontera territorial del Estado, y no como región específica con características culturales y geográficas únicas y diversas².

De todos los personajes que hicieron planteamientos para la integración de la región, Rafael Uribe Uribe y Demetrio Salamanca fueron quienes –en su condición de funcionarios estatales, académicos y empresarios– hicieron grandes contribuciones a la colonización amazónica. En 1907 Uribe Uribe (1979) creía que el poblamiento y la incorporación productiva de las tierras baldías de la amazonia suponían la asimilación de 300.000 brazos indígenas. Este propósito tenía como requisito obligatorio la fundación de colonias militares agrícolas, administradas por misioneros. Para Uribe Uribe este plan podía cumplir simultáneamente con las misiones de reducir al salvaje indígena, integrar la Nación de forma productiva, defender las fronteras nacionales y ejercer la soberanía sobre el territorio. Ahora bien, su propuesta de reducir a los salvajes ejemplifica cómo a principios del siglo XX el pensamiento que estaba en boga en la sociedad política e intelectual colombiana era aquel que sustentaba como condición necesaria la inclusión de las costumbres indígenas al seno de la comunidad cristiana nacional, además de plantear la inclusión de su cuerpo en un sistema económico pensado

a partir de la extracción y el monocultivo exacerbado. De acuerdo a su pretensión de disponer del cuerpo del salvaje, la tarea de mayor atención para este pensador era relegarle al indígena las tareas que el blanco no quería –o que no podía hacer–; es decir, las mismas tareas que se le adjudicaron tras la imposición de la lógica colonial durante el siglo XVI, ya que para Uribe Uribe había una relación según la cual a partir de “igual estado de civilización, igual tareas económicas por cumplir” (Uribe Uribe, 1979: 316).

Al lado de Uribe Uribe se encontraba Demetrio Salamanca quien también pensó y polemizó sobre la ocupación e integración del espacio amazónico a la dinámica nacional. En 1916 Salamanca basó la incorporación de la región amazónica sobre una política de colonización diseñada para la fundación de colonias agrícolas y asentamientos urbanos, pues solo con ellos se podría “resolver el problema de efectividad de la soberanía territorial colombiana” (Salamanca, 1995: 90). También para Salamanca el proceso de ocupación y articulación de la amazonia a la Nación colombiana debería aproximarse a los requisitos que imponía a comienzos de siglo la economía internacional. Esta idea no era muy extraña para la época, ya que fue ésta misma la que condujo anteriormente en la práctica los procesos extractivos del caucho y de la quina, cuyos efectos fueron desastrosos.

Sin duda, con el planteamiento de Salamanca y de Uribe Uribe se observa cómo académicos, empresarios y políticos pensaron la estructuración socioespacial de la región amazónica con las imágenes heredadas de la época de la conquista, que en ese momento encaminaban la construcción y el empoderamiento de un modelo económico de la sociedad y de mercado para la Nación. La idea central de este proyecto era que la utilización de la población indígena y de colonos jóvenes representaba una mayor productividad agrícola, además de la inserción de la amazonia como región exportadora de materias primas y recursos naturales dentro del circuito económico mundial, los

2 Hay que hacer especial mención del componente cultural que tenía la instauración de la Colonia en una región como esta, pues aquella estaba habitada por indígenas witoto, muinane, andoque, nonuya, miraña, bora, yucuna, matapí y carijona, que recientemente habían salido de la traumática experiencia esclavista de las caucherías del Putumayo. Muchos de estos indígenas serían vinculados formalmente en la prestación de servicios al penal, teniendo así una nueva etapa de convivencia con la sociedad nacional.

cuales serían las claves para la ocupación del territorio y su subsecuente integración nacional (Jimeno, 1988).

Con el enfoque colonizador con el que se pensó la integración de la región es interesante darse cuenta, tal y como lo propone Mignolo (2000), que en la constitución del orden colonial en la modernidad, se asimila también la unidad de un colonialismo interno en las naciones. Es decir, que en la integración de la Nación también había una tecnología de gobierno y una lógica de colonialidad interna sobre los territorios y las poblaciones. En este sentido, la inclusión de la amazonia colombiana al sistema económico mundial como región exportadora de materias primas era condición impuesta por políticas exteriores basadas en un orden dependiente y colonial, y eran desarrolladas por las elites colombianas, ya que el efecto del “colonialismo interno es, pues la diferencia colonial ejercida por los líderes de la construcción nacional” (Mignolo, 2000: 95).

Entodo caso, tanto los planteamientos de Uribe Uribe como los de Salamanca dejaron secuelas en las políticas estatales y las legislaciones nacionales. Pero serían los postulados de Salamanca acerca de la construcción de las colonias agrícolas los que más se utilizarían por el gobierno para la organización espacial de la amazonia colombiana, y los que harían que se estableciera la Colonia de Araracuara (Useche, 1994). Useche describe que del conjunto de la propuesta de las colonias agrícolas –reglamentada por medio del Decreto 839 de 1928– de Salamanca, se utilizaron como política de Estado las ideas claves que formuló para la construcción de caminos, cultivos y asentamientos, la forma de administrar y regular el espacio, de instaurar unidades económicas y de utilizar a cierta población de “colonos jóvenes, saludables y vigorosos” (Presidencia de Colombia, 1928). El autor también arguye que esta propuesta fue acogida porque “favorecía el comportamiento característico de la época, ya que solo la marcada decisión de adoptar el espíritu capitalista, permitiría la formación de empresas para fomentar la colonización”

(Useche, 1994: 19). En este sentido, aparte del significado político y social que representaría la colonia para el conjunto del país y el comercio internacional, se hallaba también su importancia penal y económica, a partir de su consideración agrícola.

La organización social y laboral de la Colonia de Araracuara fue pensada bajo las modalidades de campamentos, granjas y chagras. La influencia de la Colonia estuvo extendida sobre una inmensa área ribereña al río Caquetá, comprendida entre Guaquirá al noroccidente y La Pedrera al suroriente, instaurándose al margen izquierdo del río Caquetá, enfrente del raudal de Araracuara. La colonia llegó a tener 11 campamentos: Central, Patio Bonito, El Yará, Las Mercedes, Puerto Arturo, Bella Vista, Angosturas, Perrera, Puerto Mosco, La Playa y Geórgicas, todos ellos presentando características diferentes, tanto en el personal, como en los presos y en la especialidad productiva: agricultura, ganadería, porcicultura, caza y pesca, aserrío, trabajos mecánicos y manuales eran algunas especialidades con las cuales se definían ciertos campamentos. Ahora, los campamentos eran lugares de reclusión, vigilancia estricta y trabajo agropecuario sometido a jornadas regulares y dobles. Tanto las granjas como las chagras fueron sistemas destinados a acostumar a los penados al trabajo y explotación agrícola, para que al fin del cumplimiento de su condena se pudiesen quedar como campesinos en la región, trabajando en una parcela de tierra que el Estado les iba a procurar. Así, el enfoque estatal con el que se pensaron las granjas y chagras fue el de colonizar territorio: “lo que se pensó fue hacer un pueblo, para dejar eso en manos de personal civil que no tuviera que ver con la cárcel (); haciendo pueblo con personal libertado. Ese fue el pensamiento, fundar poblaciones y poblaciones” (Useche, 1998: 127)³.

3 Los primeros años de existencia de la Colonia han quedado escasos de documentación escrita, sin embargo, Useche (1998) intentó establecer la vida de esos años a partir de los penosos testimonios de todos los sujetos que hicieron parte de este calvario.

Para el correcto funcionamiento de Colonia, igualmente, se previó el acompañamiento del conocimiento científico y el uso de técnica. Para Foucault (1998), los sistemas disciplinarios deben basarse en las herramientas del conocimiento científico. En este sentido, la necesidad de contar con la participación del conocimiento científico en el funcionamiento de la Colonia se debía a que con él se podía encauzar el buen ejercicio de la reflexión sobre el crimen y la excelente dirección del trabajo agrícola. Tómense como ejemplo los siguientes datos. Por un lado, los documentos legislativos que promovieron la construcción de la Colonia consideraron que era indispensable solicitar el uso de la reflexión académica para conocer el crimen y el castigo, pues se necesitaba analizar los factores específicos de la delincuencia colombiana, sus características y tendencias peculiares. Por otro lado, dentro del plan de cultivos de la Colonia se contemplaba la necesidad de un agrónomo que se encargara del oficio de director técnico de los trabajos agrícolas para enseñar la ciencia de los cultivos, elaborar reglamentos para el control y la productividad del trabajo. Fue de este modo que dentro de la parte administrativa de la Colonia se introdujeron los cargos de director, ecónomo, agrónomo, capellán y médicos expertos en psicología experimental y psiquiatría; estos últimos para que se destinaran al estudio de la personalidad del delincuente (Useche, 1994).

De acuerdo con la información encontrada en periódicos de la época, la Colonia de Araracuara se consolidó como el lugar del terror nacional al que nadie esperaba llegar y del cual no muchos lograron salir. Para ese momento, las noticias de la prensa local y nacional hablaban sobre lo que significaba para la población colombiana la idea de enviar reclusos a purgar sus penas en la colonia (figura 1). Durante su primera década de funcionamiento, se publicaron diversos artículos como el que redactó Luis Castro (1945) para el periódico bogotano *Sábado*, donde testimoniaba la injusta reclusión de un prisionero que “se había visto obligado a

robar para calmar el hambre”. Por su parte, Antonio Ribera (1946a, 1946b), para el mismo periódico, describió las crudas condiciones de vida que soportaban los presos de la Colonia en tiempos en donde la escasez de alimentos “parecía no importarle a nadie”. Cuando la Colonia desapareció y el último preso salió de ella, noticias como la de Germán Castro Caycedo (1972a, 1972b), escritor del periódico *El Tiempo*, revelaban sus más de tres décadas de terror y sufrimiento. Estas imágenes aún persisten en la contemporaneidad, tanto así que Alfredo Molano (2011), escritor del periódico *El Espectador*, relata la dolorosa carga que es soportar los recuerdos del penal, pues de ellos solo se obtienen la imagen de un “infierno verde”.

La economía de los derechos suspendidos: trabajo, castigo y penas de relegación en la Colonia

Ahora bien, la creación de la Colonia de Araracuara no solo estuvo sustentada bajo los planteamientos de colonización, integración nacional y de ampliación de la frontera productiva. Planteamientos que nunca se mencionaron en su reglamentación, pero que sí se esbozaron en iniciativas presidenciales y que develan los cánones sobre el delito que se tenían durante inicios del siglo XX. Específicamente, fue el expresidente Enrique Olaya Herrera (1930-1934), por medio del Decreto 1405 de 1934, quien estableció el lugar de preferencia para el establecimiento de las colonias penales y agrícolas y la purgación de los delitos de los delincuentes: los terrenos baldíos (Presidencia de Colombia, 1934). Por esta vía, la creación de la Colonia “estuvo fundamentada en razones casi que exclusivamente de orden penal y penitenciario, dentro de una visión estatal de la Amazonia como tierras baldías, deshabitadas, inmensas y malsanas pero muy ricas, según la tradición legendaria”. (Useche, 1994: 46)

De esta manera, la Colonia de Araracuara también fue materializada sobre los preceptos

Figura 1. Recortes de periódicos de la época



Fuente: extraídos de Castro (1945), Ribera (1946b) y Castro Caycedo (1972a, 1972b). Elaboración propia

que se tenían sobre el delito y la pena, contemplados en el Código Penal y el aparato estatal de justicia existentes en las primeras décadas del siglo XX (Constain, 1919). El modelo concebido por el Estado para la construcción de las colonias penales agrícolas se había adoptado desde 1912, cuando las constituía como “elementos de limpieza del ambiente social, con el objetivo de servir para purgar las penas impuestas por delitos y estimular al tiempo la colonización” (Huertas, López y Malaver, 2012: 13). Siguiendo a Huertas, López y Malaver (2012), las normas y reglamentaciones que configurarían el sistema estándar de este tipo de colonias serían dictadas por algunas leyes de comienzos de siglo en varios países de Latinoamérica como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Panamá, Perú, Venezuela y Colombia. Los autores afirman que a través de dichas leyes se pensó la reeducación de los penados en los espacios de frontera y se estructuró un sistema judicial contemplando ampliamente el espectro de la reclusión y el modelo de ceder terrenos a los condenados con el objeto de cumplir sus penas y de fundar poblaciones. Para el caso colombiano encuentran que este propósito estuvo determinado bajo la expedición de leyes tales como la Ley 62 de

1912 con la cual se autoriza la creación de colonias penales, agrícolas o de otro género para la reclusión de las personas acusadas por hurto, extorsión o secuestro (Congreso de Colombia, 1912), la Ley 105 de 1922 sobre colonias penales y agrícolas (Congreso de Colombia, 1922), entre otras. No obstante, la ley que concretamente marcaría los criterios generales y la reglamentación de las colonias penales y agrícolas fue la Ley 105 de 1922, la cual reglamentaba la purga de penas a los criminales por los delitos contra la propiedad y vagancia y también establecía de la estructuración de las colonias penales agrícolas, a donde deberían ser enviado dichos criminales.

Las concepciones filosóficas para las colonias de este género se inscribían dentro de la idea de transformar al delincuente, al pobre y desempleado, pues habían llegado a ser personas “inadaptadas a la vida social y peligrosas a la misma”, que para su salvación “deberían crearse las colonias penales agrícolas” pues así se “contribuiría eficazmente al bien patrio, moral y materialmente” (Constain, 1919: 49-50). Las colonias penales agrícolas deberían de ser, igualmente, lugares de reclusión que sirvieran como entidades económicas, en donde la transformación del

individuo se hiciera mediante la educación laboral, ya que ésta garantizaría de forma eficaz su reinstalación en los circuitos del orden social. Por tanto, a través de este tipo de colonias se profundizaba el papel que tuvo que cumplir el sistema carcelario y penitenciario colombiano de inicios del siglo XX en el proceso de corregir y regenerar a un delincuente retenido.

En términos operativos, fueron los Ministerios de Gobierno, de Agricultura y de Comercio quienes se encargarían, como entidades públicas, de reglamentar y procurar el buen desenvolvimiento de la Colonia. Alberto Lleras Camargo, siendo Ministro de Gobierno de la primera presidencia de Alfonso López Pumarejo, expidió la Ley 48 de 1936, conocida como Ley de vagos, rateros y maleantes o Ley Lleras. Esta Ley definía en sus artículos 1, 6 y 8 los tipos delincuenciales que serían objeto de su interés y la pena que debería recibir el acusado de acuerdo con el nivel de peligrosidad del delito y su personalidad (Congreso de Colombia, 1936). La Ley consideraba que a las colonias penales agrícolas deberían ir aquellos individuos castigados a pena de relegación, por cometer delitos contra la propiedad y aquellos que se enmarcaran entre los llamados estados de naturaleza antisocial y de orden público. Sin embargo, a la Colonia de Araracuara serían enviados los individuos que faltaran con todas las figuras delincuenciales contempladas en la legislación penal, sin excepción.

A pesar de que la Ley Lleras recibió modificaciones por los gobiernos posteriores, su esencia siguió siendo la misma, ya que el Código Penal de estos años tenía una marcada orientación liberal, y serían los gobiernos liberales los que más legislación punitiva desarrollarían sobre el tema de las colonias sin aplicar cambios radicales (Useche, 1994). Así, por ejemplo, la presidencia de Mariano Ospina Pérez (1946-1950), con el Decreto 1426 de 1950, impuso radicales medidas para los delitos contra la propiedad y las personas como único medio eficaz para el restablecimiento del orden y control

público (Presidencia de Colombia, 1950). La presidencia de Laureano Gómez (1950–1952) tras el Decreto 1858 de 1951 también reformula la Ley Lleras por este camino (Presidencia de Colombia, 1951). Por su parte, la presidencia de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) consideró alarmantemente los estados de peligrosidad en el Decreto 14 de 1955 para la instauración y control de su gobierno (Presidencia de Colombia, 1955). En todo caso, estas reformas consideraron mayores grados de severidad en las penas y en los procedimientos que se aplicaban al condenado. La importancia de estas reformas radicaba en que todas produjeron una ampliación del concepto de delito contra la propiedad que se tenía de las leyes anteriores —ampliando incluso la definición de varios estados antisociales—, haciendo coincidir la Ley Lleras con las modalidades delictivas de preocupación de cada gobierno.

Así entonces, la mayoría de la población reclusa de la Colonia de Araracuara era aquella que había cometido delitos contra la propiedad; sin embargo, eran delitos que iban desde hurtar una gallina hasta robar maquinaria pesada. Según Useche (1994) el 87.7% de los delitos consagrados en la Colonia eran los concernientes al atentado contra la propiedad y los estados antisociales; el 5% de ellos correspondía a robos de residencias o almacenes y el resto eran hurtos callejeros, robo a tiendas, mercados y huertos de fincas, prendas de vestir, robos a residencias y bares y otros objetos menores, además de intentos de robo. El 75% de la población se encontraba dentro del rango de edad de 20 a 39 años, siendo la mayoría de ellos analfabetos y solteros. Independientemente del delito, todos eran condenados de 4 a 6 años de relegación y de 1 a 2 años de extrañamiento de sus lugares de residencia.

Es importante detenerse aquí para examinar varios de los enunciados expuestos a partir de tres importantes aspectos. En primer lugar, hay que detallar que la penalidad no es el resultado de las leyes o las teorías jurídicas, ni tampoco de la ética y la moral de

una sociedad. A pesar de que la represión y la sanción del delito sean los aspectos más notorios de la penalidad, su función no radica en esto. La función de la penalidad es mucho más compleja; ella consiste –siguiendo a Foucault (1998)– en sostener un orden social positivo y propositivo. En ese sentido, el castigo o la condena es un dispositivo correctivo que intenta encauzar y construir positivamente a los sujetos para desplegar la máxima productividad en su cuerpo.

Como se mostró en el anterior apartado, Colombia a inicios del siglo XX se estaba encauzando en un modelo económico de sociedad y de mercado y, por lo tanto, la pena que se le establecía al delincuente tenía que corresponder a los cambios políticos y económicos que había tenido la sociedad colombiana. Los métodos punitivos no podían estar de espaldas a la economía y la política de la Nación. Por consiguiente, era indispensable introducir las zonas baldías y las fuerzas de trabajo inoperantes (el cuerpo humano) a la productividad y a la lógica del máximo beneficio. Los intentos de Uribe Uribe por asimilar los 300.000 brazos indígenas del Amazonas y el de la Ley Lleras por introducir a la vida laboral esa gran masa de vagos, rateros y maleantes de las zonas centrales del país, se enmarcaban dentro de esta vía. La ferocidad con la cual el Estado consideraba las manos delincuenciales de la Colonia de Aracua para la colonización del espacio amazónico y la expansión de la frontera agrícola no se quedaba atrás tampoco de esta lógica. A la Nación le resultaba urgente el usufructo de mano de obra rentable y de territorios baldíos que propiciasen amplios recursos naturales para la economía que se erigía mundialmente. De esta forma, las prácticas penales se instituían como una táctica de anatomía política, sí, pero también y fundamentalmente servibles a la ampliación y acumulación económica. Siguiendo a Foucault, aquí aplicaría el sustento que tiene la gubernamentalidad y el poder en la sociedad, ya que no sólo se trata de gestionar la población y la productividad del cuerpo humano, sino también de generar la acumulación de capital y

la circulación de ambas.

Lo anterior también puede ser leído a la luz de los planteamientos durkhemianos y baumanianos de la división y la ética del trabajo. Durkheim observó que para las sociedades modernas “el imperativo categórico de la conciencia moral está en vías de tomar la forma siguiente: ponte en estado de llenar útilmente una función determinada” (Durkheim, 2001: 52). Ahora, se puede entender al imperativo categórico de Durkheim a través de la ética del trabajo de Bauman (2000). Siguiendo a este autor, la modernidad exigió la transformación de la manera misma de producir, cambió artesanos por proletarios y talleres por fábricas. Esta modernización significó, entre otras cosas, una cruzada cultural que con preceptos morales atacó al tradicionalismo de los trabajadores comunes porque no deseaban el progreso. Así, el proceso civilizador intentó imponer una ética del trabajo que se constituyó en una norma de vida, según la cual el trabajar es un acto con valor intrínseco que se retribuye con un salario; una práctica normal común a todos los seres humanos.

Sin embargo, dicho proceso civilizador tuvo que utilizar diversos mecanismos para imponer su versión del trabajo: tanto la cátedra moral impartida desde los púlpitos como las medidas coercitivas apuntaron a la anulación de la diversidad de opciones para establecer las condiciones para forzar la ruta inequívoca hacia la ética del trabajo (Bauman, 2000). Así pues, el trabajo se configuró como el vértice de la vida individual, siendo un factor estratificador y constitutivo de la identidad de cada individuo y sirviendo como punto de referencia para la planificación de las demás actividades de la vida y de la regulación del orden social. De esta manera, las fábricas –pero también las colonias penales y agrícolas, por ejemplo– se transformaron en la principal institución panóptica que generaba individuos obedientes y sumisos tal como los necesitaba el Estado moderno, además de la reproducción sistémica utilizando al Estado como ente productor de condiciones sociales

propicias para el desarrollo del capital y para la imposición de los papeles desempeñados por cada clase en los procesos productivos. De esta manera, el trabajo se convierte en una de las bases fundamentales del orden social. (Durkheim, 2001: 50)

En este sentido, resultan interesantes las definiciones de vago, maleante y rateros que hace la ya mencionada Ley Lleras. La Ley presumía como vago (artículo 1) a aquella persona que sin justa causa no ejerciera ocupación u oficio lícito, se dedicara a la mendicidad o se valiera de menores para hacerlo. Igualmente, definía como maleantes (artículo 6) a quienes no ejercieran profesión, adoptaran medios de subsistencia considerados delictuosos, atentaran con la integridad de las personas, cometieran cualquier delito contra la propiedad ejecutando la violencia o tuvieran a su disposición objetos para hacerlo, suministraran drogas, y a quienes se les comprobara falso testimonio o encubramiento. Los rateros (artículo 8), por su parte, eran caracterizados como aquellas personas que hubiesen sido sindicados por delitos contra la propiedad, que hayan sido sorprendidas en atracos o intentos de los mismos, o hayan usado cualquier clase de medio para apropiarse de lo ajeno. Los tres artículos muestran la concepción acerca de qué clase de sujetos y atentados debían ser merecedores de la pena en las colonias penales.

Es, sobre todo, el artículo primero el que pone en evidencia que el objetivo de dicha ley era castigar a todo aquél que no se ajustara a la nueva ética del trabajo. En efecto, el vago no representaba potencialmente ningún peligro para la estructura social ni afectaba materialmente de alguna manera; sin embargo, este tipo de comportamiento no se encontraba permitido dentro del nuevo imperativo categórico en auge en el país. Condenar al vago era, en últimas, condenar el acto de no trabajar, la no ética del trabajo. Así, tanto en los decretos como leyes que reglamentan la organización y funcionamiento de la Colonia, se establecen “minuciosas

reglamentaciones sobre el trabajo de detenidos, condenados, remuneración y distribución del producto bajo el principio de que el trabajo es la mejor y más alta escuela de regeneración moral y social de los penados, y detenidos” (Useche, 1994: 85). En resumen, la Colonia de Araracuara se erigió como el centro reclusorio de quienes no se adaptaban a un orden social en consolidación que tenía como eje central la ética del trabajo. Además, tenía como función rehabilitar a los penados a través del trabajo pues es éste, y no otro, era el valor que habían quebrantado y que debían de interiorizar.

Por tanto, con la Ley Lleras se esbozaba la idea que tenía el Estado colombiano de regeneración y reeducación del delincuente dentro del campo judicial. Pero esta Ley –siguiendo a Useche (1994)– tenía criterios que consideraban más los aspectos organizativos del espacio amazónico para la instauración y funcionamiento de las colonias penales agrícolas (como su estructura organizativa y el plan de cultivos) que propios criterios pedagógicos. Así, en segundo lugar, es importante considerar también que, a pesar de que las disposiciones constitutivas y el Código Penal contemplaran explícitamente la reformación y la corrección de los delincuentes, en su esencia se hallaba una política de castigo, puesto que la imposición de la pena se ejercía a través del cuerpo mediante la privación del sujeto a un derecho y bien que era la libertad (Foucault, 1998). Esta característica resulta fundamental para las relaciones de poder y su aplicación en los métodos punitivos, pues el castigo, de manera explícita en la legislación no se pretendía infringir directamente al cuerpo sino que se proponía que el castigo se realizara a través de una economía de los derechos suspendidos de los sujetos.

Dentro de los testimonios que recoge Useche (1998) se hablan sobre formas de tortura y castigos corporales sobre los penados. Si bien consideramos relevante los mecanismos de castigo que se aplicaban en los cuerpos pues, como queda claro con el siguiente testimonio,

—a los fugitivos los ejecutaban y el guardia solo traía las orejas— (Useche, 1998: 96), nuestra idea central consiste en dilucidar las formas de castigo que contemplaba el Estado con la instauración legal de la Colonia. La atención no recaía concretamente en castigar el cuerpo sino en suspender el derecho a la libertad que ofrecía el nuevo régimen liberal. Incluso, el castigo era considerado para —el propio bien— del penado, ya que lo insertaba en actividades laborales que —a pesar que no fueran de su agrado— permitían su reinserción en el orden social. Basta con recordar que a la Colonia eran enviados aquellos sujetos condenados a penas de relegación, cuyos delitos eran en su mayoría de asalto contra la propiedad.

Como se puede observar en la formulación de la Ley Lleras y en sus subsecuentes reformas, se hacía una estricta valoración jurídica de niveles muy elevados de intolerancia contra los delitos contra la propiedad. Cualquier sujeto que atentaba contra la sacralidad de la propiedad ya era sindicado a pagar condena en la Colonia. Para Foucault (1998, 2006) hay una racionalidad política y económica en esta actitud, puesto que al construirse un orden social fundamentado en la propiedad y en la acumulación, se requiere que se proteja su desarrollo económico, el aumento de riquezas y se valore jurídica y moralmente la propiedad. Por ende, los delitos en contra de todos estos principios son los más considerados y castigados. Los vagos, rateros y maleantes serían los más sancionados por no ser productivos y por violar el derecho a la propiedad. Pero su castigo sería discreto, pero mucho más severo y mejor: sería la suspensión de su derecho a la libertad. El Estado colombiano aplicaría así una economía de los derechos y gobernaría sobre y a partir de ellos durante inicios del siglo XX. Hay que tener en cuenta cómo la región amazónica se había constituido como espacio de confinamiento para ese tiempo, nadie quería pagar su condena en la Colonia, nadie quería que fuera suspendida su libertad ahí, nadie quería tener “la selva por cárcel”. (Molano, 2011)

Finalmente, en tercer lugar, el castigo penal en las colonias penales agrícolas no era una respuesta automática al delito cometido puesto que, dentro de una sociedad disciplinaria, el gobierno sobre el delito no se basa en conductas delictivas preexistentes, sino que se encarga de producir las, fabricarlas y enmarcarlas para su control. Para Foucault (1998) la criminalidad nace gracias a inserciones cada vez más compactas, bajo unas vigilancias cada vez más insistentes, por una acumulación de las coerciones disciplinarias. La pena que se debía purgar en estas colonias se fungía como un dispositivo de gobierno, que no sancionaba específicamente los tipos delincuenciales consagrados en la Ley, sino que se empleaba como una estrategia de criminalización de las poblaciones empobrecidas y excluidas. Ciertamente, no se castigaban y juzgaban ciertas conductas o tipos delincuenciales sino que también se castigaban y juzgaban pasiones, instintos y anomalías. Se consideraba así el alma como objeto de penalidad (Foucault, 1998). Una de los aspectos destacables de la Ley Lleras era que ésta pudiera contemplar más la personalidad delincencial del condenado que el mismo hecho delictivo: los infractores no eran acusados de robo sino de ladrones. Por lo tanto, las estrategias de criminalización, las prácticas y discursos gubernamentales del delito, servían como mecanismos de gobierno sobre las poblaciones en donde se articulaban múltiples tecnologías para dirigirse concretamente a la población subalterna (Foucault, 2006). La pobreza, la vagancia y las desigualdades sociales se asimilaban al delito y eran entonces el blanco de la política penitenciaria fundada por la gubernamentalidad de inicios del siglo XX en Colombia. Era el gobierno sobre los pobres a través del crimen, pues con estas medidas se buscaba “limpiar en corto tiempo de vagos, maleantes, rateros y atracadores a las grandes ciudades y a las cabezas municipales” (Useche, 1994: 43). Así, las colonias eran las medidas más fáciles que adoptaba el Estado colombiano para enfrentar los problemas de pobreza y desempleo en auge en el país.

Epílogos de la Colonia: consideraciones sobre su función y cierre

La configuración histórica que ha tenido el interior del país y su dinámica de supremacía política sobre el resto del territorio nacional, se ha sumido como la única base para el desarrollo y el progreso. El Estado colombiano, acompañado de aportes académicos, ha constituido una relación de poder que contribuye a la construcción de zonas periféricas del país. Con la imagen de terreno lejano, inhabitado e incivilizado que se profundizó a inicios del siglo XX de la región amazónica, se permitió la condición de su pimarización económica y usufructo mundial. Serje (2005) propone que no existió nunca realmente una política de integración por parte del Estado para la amazonia colombiana –y en general para todos los territorios de frontera. Colombia es un país que se ha constituido como periférico dentro del sistema mundo global y, de la misma manera, es un país que internamente ha configurado una imagen central de gobierno que convierte espacios de su territorio en territorios periféricos. Esas periferias son el negativo o revés de la Nación, ya que no hay un interés real por construir procesos sociales permanentes en ellos, sino la idea es priorizar la extracción de sus recursos naturales. Es de saberse, que para la economía liberal de comienzos del siglo pasado, el interés primario era incorporar productivamente estos territorios, ya sea a partir de modelos extractivista, agrarios o penales.

Sobre este panorama nace la idea de construir la Colonia de Araracuara, en todo el corazón de la amazonia colombiana. Estas tierras, además de ser consideradas para la purgación de los delincuentes, tenían el propósito de modernizar la estructura agrícola del país y solidificar la economía de la Nación. Esta iniciativa exigió una temprana implementación de la Colonia, proponiendo al trabajo como factor generador del orden moral. El vago, ratero y maleante representaba

una amenaza para los modelos económico y moral en tanto que estos no se ceñían a estos. Por tanto, a partir de la Colonia distintos gobiernos colombianos de inicios del siglo XX lograron instaurar un régimen de poder que ejerció de manera efectiva a partir de discursos y prácticas sobre las poblaciones, la productividad de los cuerpos y la colonización de territorios de frontera.

Ahora bien, a partir de las funciones sociales de la Colonia de Araracuara se puede indicar que el sistema penal pensado y construido a inicios del siglo XX en Colombia, operaba de forma similar al modelo de gubernamentalidad explicado por Foucault (2006). Esto significa que a pesar del fracaso de la Colonia en la resocialización de los presos, en la reducción y disuasión de la vagancia, la ratería, el delito y los maleantes, la Colonia era legítima en cuanto operaba bajo la directriz de otras racionalidades políticas. Es decir, con su fundación no se buscaba precisamente prohibir, disciplinar o prevenir la delincuencia, ni se trataba de vencer los tipos delincuenciales, sino el principio político era el de generar una gestión de la criminalidad. Al fin de cuentas, se trataba de un problema de gobierno sobre las poblaciones empobrecidas a fin de ejercer un gobierno eficaz sobre ellos. Para Iturralde (2011) esta forma de gobierno sobre las poblaciones no pretendía erradicar las fuentes de la criminalidad, sino gestionar a las poblaciones excluidas por medio de las penas, la vigilancia extrema y el castigo carcelario. Así, este dispositivo penal hacía parte de una forma de gobierno que promovía el control social por medio de la retórica de la lucha contra la propiedad. Por esa misma vía, se criminalizaba a los grupos sociales considerados inadaptados a la vida social, por el simple hecho de no estar integrados al mercado laboral o representar niveles de peligrosidad para la sociedad.

Es así que es más entendible el cierre de la Colonia. El 18 de abril de 1971 la Colonia Penal y Agrícola de Araracuara dejó de prestar sus servicios de reclusión y reeducación de penados. Durante su mandato, el presidente

Misael Pastrana (1970-1974) afirmó que su abolición obedeció a que en el marco de su funcionamiento no pudo ser posible obtener resultados satisfactorios en la rehabilitación de los reclusos por circunstancia diversas, entre las cuales cabe anotar “las condiciones adversas para el trabajo de los penados, la ubicación del establecimiento, las enormes distancias existentes entre los diversos campamentos, las dificultades para conseguir personal idóneo directivo, científico y técnico, y de custodia y vigilancia” (Useche, 1994: 43). De esta manera, se aceptó el fracaso en la resocialización de los penados, pero no de la misma institución que apelaba por su reinserción en la vida de la Nación. A todas luces, hasta el día de hoy continúan leyes y políticas carcelarias que encuentran en la prisión la medida privilegiada para el control de las poblaciones y la productividad de los cuerpos.

Referencias

- Bauman, Z. (2000). *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Barcelona: Gedisa.
- Castro Caycedo, G. (1972a, noviembre 15). Ya no hay llanto en Araracuara. En *El Tiempo*, 11.
- Castro Caycedo, G. (1972b, noviembre 18). La nueva Araracuara (III): los huitotos no temen al infierno. En *El Tiempo*, 8.
- Castro, L. (1945, septiembre 22). Estampas de Araracuara. En *Sábado*, 6a.
- Congreso de Colombia. (1912). “Ley 62 de 1912, sobre colonias penales”. *Diario oficial*, nº 14748: 1.
- Congreso de Colombia. (1922). Ley 105 de 1922, sobre colonias penales y agrícolas. *Diario oficial*, nº 18671: 1.
- Congreso de Colombia. (1936). “Ley 48 de 1936, sobre vagos, maleantes y rateros”. *Diario oficial*, nº 23147: 5.
- Constaín, A. (1919). *Colonias penales*. (Tesis Doctoral). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Universidad Nacional de Colombia.
- Durkheim, E. (2001). *La división del trabajo social*. Madrid: Akal.
- Foucault, M. (1998). *Vigilar y castigar*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Gómez, A. (1999). Estructuración socioespacial de la Amazonía colombiana. Siglos XIX-XX. En F. Cubides y C. Domínguez (eds.), *Desplazados, migraciones internas y reestructuraciones territoriales* (pp.21-40). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Gómez, A. (2010). *Putumayo: indios, misión, colonos y conflictos (1845-1970): fragmentos para una historia de los procesos de incorporación de la frontera amazónica y su impacto en las sociedades indígenas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Huertas, O., López, L. y C. Malaver. (2012). Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia. En *Revista criminalidad*, 54(1), 313-338.
- Iturralde, M. (2011). Prisiones y castigo en Colombia: La construcción de un orden social excluyente. En L. Ariza y M. Iturralde (eds.), *Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América Latina* (pp.110-195). Bogotá: Uniandes.
- Jimeno, M. (1988). El poblamiento contemporáneo de la Amazonia. En *Cuadernos de Antropología*, (17), 31-50.
- Mignolo, W. (2000). La colonialidad a lo largo y a lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad. En E. Lander (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas* (pp.34-52). Buenos Aires: CLASCO.
- Molano, A. (2011, junio 5). Selva por cárcel. En *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/content/la-selva-por-c%C3%A1rcel>
- Presidencia de Colombia. (1928). “Decreto 839 de 1928, por el cual se fomenta la colonización de

tierras baldías y se reglamentan varios artículos de las Leyes 47 de 1926, 114 de 1922 y 100 de 1923". *Diario oficial*, nº 20799: 5.

Presidencia de Colombia. (1934). "Decreto 1405 de 1934, sobre régimen carcelario y penitenciario". *Diario oficial*, nº 22633: 1.

Presidencia de Colombia. (1950). "Decreto 1426 de 1950, por el cual se modifican disposiciones de la ley 48 de 1936, del Decreto número 1740 de 1940, y se suspenden el artículo 8º del Decreto número 395 de 1936 y 1º del Decreto número 1457 de 1940, y se dictan otras disposiciones". *Diario oficial*, nº 27306: 1.

Presidencia de Colombia. (1951). "Decreto 1858 de 1951, por el cual se dictan unas disposiciones penales y de la Policía". *Diario oficial*, nº 27817: 1.

Presidencia de Colombia. (1955). "Decreto 14 de 1955, Por el cual se dictan disposiciones sobre prevención social". *Diario oficial*, nº 28661: 1.

Ribera, A. (1946a, junio 22). La colonia penal del Amazonas. En *Sábado*, 8.

Ribera, A. (1946b, junio 26). Carnaval en el presidio. En *Sábado*, 6-7.

Salamanca, D. (1995). *La Amazonía colombiana: estudio geográfico, histórico y jurídico en defensa del derecho territorial de Colombia*. Tunja: Academia Boyacense de Historia.

Sánchez, E. (1999). *Gobierno y Geografía. Agustín Codazzi y la Comisión Corográfica de la Nueva Granada*. Bogotá: Banco de la República.

Serje, M. (2005). *El revés de la nación. Territorios salvajes, fronteras y tierras de nadie*. Bogotá: Universidad de Los Andes.

Uribe Uribe, R. (1979). Reducción de salvajes. Memoria escrita en Río de Janeiro en febrero de 1907 y ofrecida por Uribe al Presidente de la República, a los arzobispos y obispos de Colombia, a los gobernadores de departamentos y a la Academia de Historia. En J. Eastman (ed.), *Rafael Uribe Uribe. Obras selectas* (pp.305-335). Bogotá: Cámara de Representantes.

Useche, M. (1994). *La colonia penal de Araracuara: socioeconomía y recursos naturales, 1938-1971*. Bogotá: Tropenbos.

Useche, M. (1998). *La prisión del raudal: historial oral de la colonia penal de Araracuara*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología.